



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2021-2022

ANTEPROYECTO DE LEY: **243**

PROYECTO DE LEY: **525**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE MODIFICA LA LEY 43 DE 2004, QUE CREA EL REGIMEN DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE LOS PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS TECNICOS DE LA SALUD.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **19 DE ENERO DE 2021.**

PROPONENTE: H.H.D.D. MARIANO LOPEZ, JUANN ESQUIVEL, FERNANDO ARCE, EUGENIO BERNAL, BERNANDINO GONZALEZ, ANA GISELLE ROSAS, ABEL BEKER, GONZALO GONZALEZ, LEOPOLDO BENEDETTI, RAUL FERNANDEZ, ERIC BROCE, CRISPIANPO ADAMES.

COMISIÓN: TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Panamá, 18 de enero de 2021.

Honorable Diputado
Marcos Castillero Barahona
 Presidente de la Asamblea Nacional.
 E. S. D.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	19.Ene 2021
Presentación _____	2:25 pm
Hora _____	
A. Decidido _____	
A. Votación _____	
Aprobada _____ Votos	
Rechazada _____ Votos	
Absentación _____ Votos	

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que nos confiere la Constitución Política y el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos para la consideración de esta Cámara Legislativa, el Anteproyecto de Ley, **Que modifica la Ley 43 DE 2004. Que Crea el régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales y especialistas Técnicos de la Salud**, el cual nos merece la siguiente exposición de motivos:

Los recién graduados de medicina, odontología y enfermería graduados en Panamá y el extranjero nunca obtuvieron la idoneidad para ejercer libremente sus profesiones sin haber cumplido previamente con un verdadero servicio social obligatorio de dos años, docente, supervisado y evaluado en la capital y en el interior del país, gracias al cual se han asegurado los servicios públicos de salud por mucho tiempo e incluso en la actualidad.

Con el tiempo aparecieron otras profesiones y carreras algunas de las cuales realizan prácticas durante el desarrollo del plan de estudios, y pueden recibir su idoneidad sin ningún tipo de servicios social obligatorio del tipo antes mencionado.

En muchos países extranjeros se eliminaron los llamados internados de postgrado como los que siguen existiendo en nuestro medio para los médicos, odontólogos y las enfermeras; y los estudiantes de estas carreras tienen la obligación de prestar un servicio social de pregrado y reciben el título y la licencia cuando lo han cumplido.

En otros países ha dejado de existir no sólo el internado, sino que han desaparecido los médicos generales que todavía abundan en nuestro medio, y todos los médicos y profesionales quedan envueltos en un sistema progresivo de especializaciones en atención primaria, medicina familiar u otro tipo de especialidades que se implementan de diferente tipo.

En Panamá, siendo un país relativamente pequeño, con un mercado laboral cada vez más limitado en el campo de la salud, especialmente en cuenta a especializaciones, los jóvenes que todavía abundan en comparación a otros países optan por estudiar carreras de salud que consideran de prestigio y mejor remuneradas que otras.

En los últimos años en muchos países extranjeros se ha observado un envejecimiento de la población y la aparición de enfermedades crónicas que demandan grandes volúmenes de servicios, por lo cual se han incrementado las demandas de personal médico, de enfermería, fisioterapia, farmacias y otros técnicos de salud, pero se han establecido niveles de competencias para este tipo de personal, y ello ha generado una fuerte corriente de

certificaciones internacionales para asegurar la movilidad de estos valiosos recursos a nivel internacional.

En Europa Occidental y Norteamérica existe una gran demanda de personal de salud, pero se requiere conocer inglés y otros idiomas, saber adaptarse a la vida en otros ámbitos y culturas, acostumbrarse a la forma de practicar las profesiones en esos países.

Y esa es una de las razones de la Certificación y Recertificación basadas en competencias que permitan asegurar un nivel adecuado de formación de este personal.

En ámbitos como Panamá, país abierto por tradición, esto se ha acompañado de una preocupación del personal de salud ante la posible llegada de profesionales y técnicos extranjeros a competir por las plazas de trabajo aquí existentes.

En medicina se establece la certificación básica y por diferentes razones se decide que no será ningún organismo nacional el que establezca las pruebas de certificación, sino que se opta por el Board of Medical Examiners con lo cual muchos están inicialmente de acuerdo pensando que este organismo prestigioso abrirá enormes oportunidades a los graduados en Panamá, pero esta certificación no es la que aplica este organismo en Estados Unidos y el mundo, sino que es una examen local que se agrega como un requisito más, a los largos estudios, a los dos años de internado obligatorio y se transforman en un requisito adicional para obtener la idoneidad, y luego se vuelve un requisito para ingresar al internado.

La certificación llegó a Panamá acompañada de una fuerte inmigración de jóvenes de diferentes países que optaron por estudiar carreras de salud, especialmente medicina, que terminaron para encontrarse con que no podían ingresar al internado por ser extranjeros y después de hacer su certificación con el Board constataron que no les servía en ninguna parte, y que al intentar acceder a residencias en España y otros países se transmitía desde aquí que no eran idóneos y que por tal razón tampoco podían aspirar a ser admitidos para hacer una especialidad en nuestro medio.

De esta forma todos ellos comprendieron que era mejor irse de Panamá y muchos de ellos, por su brillantez, lograron acceder a cursos preparatorios en Estados Unidos, Europa y Suramérica y se están destacando en diferentes especialidades; pero ha disminuido el interés prefieren ir a estudiar directamente en Brasil, Chile, Colombia, Argentina, México, Costa Rica, España donde no sólo estudian, sino que encuentran trabajo.

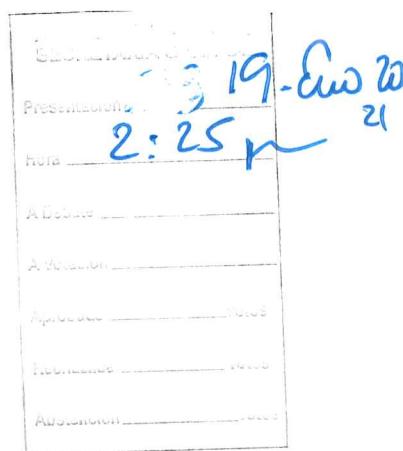
La pandemia ha agudizado las falencias de nuestro sistema de salud y las necesidades de recursos humanos han sido evidentes, incluyendo médicos internos que no habían hecho la prueba de certificación, o al no haber participado en cursos que los capacitaran para la prueba del Board se encontraron súbitamente y sin entrenamiento ante metodologías de evaluación a las cuales nunca se habían sometido.

Esto ha producido crisis porque además muchos que habían superado la prueba optaron por no ingresar a trabajar mientras dure la pandemia y decidieron esperar produciéndose carencias de estos recursos en diferentes hospitales y servicios de la capital y el interior del país.

Todo ello hace pensar que dado que los recién graduados de las carreras que hacen internado de posgrado tienen la obligación impuesta por el propio Estado para prestar un servicios social de dos años, docentes, supervisados y evaluados, y que la prueba de certificación puede aplicarse en cualquier momento antes de la idoneidad, esta puede diferirse e incluso transformarse en una verdadera prueba de certificación internacional aplicada por el propio Board, de manera que ante eventuales dificultades laborales a nivel nacional estos jóvenes puedan optar por aprovechar oportunidades en el extranjero.

Mariano López A.
H.D. MARIANO LÓPEZ AMADOR
CIRCUITO 3-1

Hernández González - 2-4
Eugenio Bernal
Abel Busto
Fernando Arce
Aníbal Rosas
4-4



ANTEPROYECTO DE LEY No.

De de de 2021.

Que modifica la Ley 43 DE 2004, Que Crea el régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales y especialistas Técnicos de la Salud

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Que se modifique el artículo 1 de la Ley 43 de 2004, así:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto diferir la aplicación de la prueba de certificación básica de médicos, enfermeras, odontólogos y veterinarios para finales del internado, de manera que puedan cumplir lo antes posible con la obligación impuesta por el Estado de cumplir durante dos años con ese período docente, supervisado y evaluado en los servicios públicos del país, y que es requisito para obtener la idoneidad para el libre ejercicio de estas profesiones.

Para las profesiones y carreras que realizan prácticas de pregrado se aplicará las pruebas de certificación inmediatamente antes o después de la titulación para luego expedirles la idoneidad para el libre ejercicio de la profesión una vez la hayan superado.

El Estado promoverá certificaciones internacionalmente reconocidas para que los profesionales, especialistas y técnicos de salud panameños puedan aprovechar oportunidades crecientes de empleo a nivel a nivel internacional.

Artículo 2. Que se modifique el artículo 3 de la Ley 43 de 2004, así:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se definen así:

1. Certificación de competencias profesionales o técnicas: proceso de evaluación integral de los conocimientos, destrezas, actitudes y conducta ética de los profesionales y técnicos de salud para otorgarles la idoneidad para ejercer libremente.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

...6. Idoneidad: reconocimiento de que se cuenta con los conocimientos, destrezas, actitudes y conducta para practicar una profesión.

7. Licencia: documento expedido por el estado y que permite el ejercicio libre de una profesión o carrera; y que muchas veces se utiliza como sinónimo de idoneidad.

8. ...

9. ...

10....

Artículo 3. Que se modifique el artículo 4 de la Ley 43 de 2004, así:

Artículo 4. El Estado tiene la obligación de garantizar protección de la salud de la población, y también los derechos de la salud de la población, y los derechos y deberes de los estudiantes, y de los profesionales y técnicos de salud que ejercen en los servicios públicos o particularmente.

El Ministerio de Salud es la entidad que vigila el cumplimiento de las disposiciones vigentes, define los perfiles de competencias de los profesionales y técnicos de salud para que puedan ingresar al sistema de salud, y las políticas en el campo de la salud, y fija los requisitos para la obtención de la licencia o idoneidad para ejercer una profesión o carrera de salud. El Ministerio de Salud establece que los estudiantes y los profesionales recién graduados sin licencia para ejercer estén siempre bajo la tutoría, supervisión y evaluación de personal idóneo.

El Ministerio de salud expide licencias para ejercer a quienes demuestren contar con las competencias necesarias; y vigilará que el personal mantenga competencias a lo largo del período de ejercicio profesional.

Artículo 4. Que se modifique el artículo 5 de la Ley 43 de 2004, así:

Artículo 5. Los profesionales, técnicos y especialistas demuestran sus competencias mediante evaluaciones de conocimientos, habilidades y actitudes para ejercer y entonces el Ministerio de Salud, con ayuda de su organismo asesor el Consejo Técnico de Salud, expedirá la licencia para ejercer libremente a los que demuestren contar con idoneidad para ejercer.

Artículo 5. Que se modifique el artículo 6 de la Ley 43 de 2004, así:

Artículo 6. Los procesos de certificación básica se realizarán para los médicos, odontólogos y veterinarios al concluir su internado obligatorio y solo entonces se expedirá la licencia o idoneidad para ejercer a los que la superen.

Para las profesiones y carreras que no cuenten con internado los Consejos Interinstitucionales respectivos deberán establecer los mecanismos para evaluar las competencias y expedir la licencia después de superada la prueba de competencias básicas.

Artículo 6. Que se modifique el artículo 8 de la Ley 43 de 2004, así:

Artículo 8. Las funciones de los Consejos Interinstitucionales de Certificación Básica son:

1.

2. Diseñar, aprobar, administrara y aplicar los instrumentos de evaluación de la certificación de competencias básicas.

3.

4.

5. Emitir el documento de aprobación satisfactoria de la prueba de competencias básicas.

6.

7.

8

9. El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica podrá establecer acuerdos con organismos nacionales e internacionales de prestigio reconocido, para asegurar el establecimiento de pruebas de certificación que tengan validez internacional y les permitan aprovechar oportunidades no sólo dentro del país, sino en el extranjero.

10....

11. Resolver los recursos de reconsideración que presenten los interesados.

Artículo 7. La presente Ley modifica los artículos 1,3,4, 5, 6 y 8 de la Ley 43 de 2004.

Artículo 8. Esta ley empezará a regir el día siguiente a su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy de de 2021, por el infrascrito Honorable Diputado MARIANO LÓPEZ AMADOR

H.D. MARIANO LÓPEZ AMADOR
CIRCUITO 3-1

Eusebio Berual D.

Juan A. Eguizábal
Fernan de Arce



ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social

H.D. VÍCTOR CASTILLO
Presidente

Teléfono: 512-8300, ext. 8024

Panamá, 28 de enero de 2021

Honorable Diputado
MARCO CASTILLERO
Presidente Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Presentación	28ene 2021
Hora	1:14 pm
A. Debate	
A. Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Debidamente analizado y prohijado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, en reunión efectuada el 28 de enero de 2021, en el Salón de la Bancada del Partido Revolucionario Democrático, ubicado en el edificio Principal de la Asamblea Nacional, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley, " Que modifica la Ley 43 de 2004, Que Crea el régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales y especialistas Técnicos de la Salud", que corresponde al **Anteproyecto de Ley 243**, presentado por los honorables Diputados Mariano López, Juan Esquivel, Eugenio Bernal, Abel Beker, Raúl Fernández, Fernando Arce, Crispiano Adames, Eric Broce, Bernardino González, Gonzalo González, Leopoldo Benedetti, Ana Giselle Rosas y otros.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

H.D. VÍCTOR CASTILLO
Presidente de la Comisión de
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

Apartado 0815-01603 Panamá, Rep. de Panamá

Palacio Justo Arosemena

Asamblea Nacional
Sesión Pública
Presentación 28 Jun 2021
Hora 1:14 pm
A Debatir _____
A Votación _____
Aprobada _____
Rechazada _____

EXPOSICION DE MOTIVO

Los recién graduados de medicina, odontología y enfermería graduados en Panamá y el extranjero nunca obtuvieron la idoneidad para ejercer libremente sus profesiones sin haber cumplido previamente con un verdadero servicio social obligatorio de dos años, docente, supervisado y evaluado en la capital y en el interior del país, gracias al cual se han asegurado los servicios públicos de salud por mucho tiempo e incluso en la actualidad.

Con el tiempo aparecieron otras profesiones y carreras algunas de las cuales realizan prácticas durante el desarrollo del plan de estudios, y pueden recibir su idoneidad sin ningún tipo de servicios social obligatorio del tipo antes mencionado.

En muchos países extranjeros se eliminaron los llamados internados de postgrado como los que siguen existiendo en nuestro medio para los médicos, odontólogos y las enfermeras; y los estudiantes de estas carreras tienen la obligación de prestar un servicio social de pregrado y reciben el título y la licencia cuando lo han cumplido.

En otros países ha dejado de existir no sólo el internado, sino que han desaparecido los médicos generales que todavía abundan en nuestro medio, y todos los médicos y profesionales quedan envueltos en un sistema progresivo de especializaciones en atención primaria, medicina familiar u otro tipo de especialidades que se implementan de diferente tipo.

En Panamá, siendo un país relativamente pequeño, con un mercado laboral cada vez más limitado en el campo de la salud, especialmente en cuenta a especializaciones, los jóvenes que todavía abundan en comparación a otros países optan por estudiar carreras de salud que consideran de prestigio y mejor remuneradas que otras.

En los últimos años en muchos países extranjeros se ha observado un envejecimiento de la población y la aparición de enfermedades crónicas que demandan grandes volúmenes de servicios, por lo cual se han incrementado las demandas de personal médico, de enfermería, fisioterapia, farmacias y otros técnicos de salud, pero se han establecido niveles de competencias para este tipo de personal, y ello ha generado una fuerte corriente de certificaciones internacionales para asegurar la movilidad de estos valiosos recursos a nivel internacional.

En Europa Occidental y Norteamérica existe una gran demanda de personal de salud, pero se requiere conocer inglés y otros idiomas, saber adaptarse a la vida en otros ámbitos y culturas, acostumbrarse a la forma de practicar las profesiones en esos países.

Y esa es una de las razones de la Certificación y Recertificación basadas en competencias que permitan asegurar un nivel adecuado de formación de este personal.

En ámbitos como Panamá, país abierto por tradición, esto se ha acompañado de una preocupación del personal de salud ante la posible llegada de profesionales y técnicos extranjeros a competir por las plazas de trabajo aquí existentes.

En medicina se establece la certificación básica y por diferentes razones se decide que no será ningún organismo nacional el que establezca las pruebas de certificación, sino que se opta por el Board of Medical Examiners con lo cual muchos están inicialmente de acuerdo pensando que este organismo prestigioso abrirá enormes oportunidades a los graduados en Panamá, pero esta certificación no es la que aplica este organismo en Estados Unidos y el mundo, sino que es una examen local que se agrega como un requisito más, a los largos estudios, a los dos años de internado obligatorio y se transforman en un requisito adicional para obtener la idoneidad, y luego se vuelve un requisito para ingresar al internado.

La certificación llegó a Panamá acompañada de una fuerte inmigración de jóvenes de diferentes países que optaron por estudiar carreras de salud, especialmente medicina, que terminaron para encontrarse con que no podían ingresar al internado por ser extranjeros y después de hacer su certificación con el Board constataron que no les servía en ninguna parte, y que al intentar acceder a residencias en España y otros países se trasmítia desde aquí que no eran idóneos y que por tal razón tampoco podían aspirar a ser admitidos para hacer una especialidad en nuestro medio.

De esta forma todos ellos comprendieron que era mejor irse de Panamá y muchos de ellos, por su brillantez, lograron acceder a cursos preparatorios en Estados Unidos, Europa y Suramérica y se están destacando en diferentes especialidades; pero ha disminuido el interés prefieren ir a estudiar directamente en Brasil, Chile, Colombia, Argentina, México, Costa Rica, España donde no sólo estudian, sino que encuentran trabajo.

La pandemia ha agudizado las falencias de nuestro sistema de salud y las necesidades de recursos humanos han sido evidentes, incluyendo médicos internos que no habían hecho la prueba de certificación, o al no haber participado en cursos que los capacitaran para la prueba del Board se encontraron súbitamente y sin entrenamiento ante metodologías de evaluación a las cuales nunca se habían sometido.

Esto ha producido crisis porque además muchos que habían superado la prueba optaron por no ingresar a trabajar mientras dure la pandemia y decidieron esperar produciéndose carencias de estos recursos en diferentes hospitales y servicios de la capital y el interior del país.

Todo ello hace pensar que dado que los recién graduados de las carreras que hacen internado de posgrado tienen la obligación impuesta por el propio Estado para prestar un servicio social de dos años, docentes, supervisados y evaluados, y que la prueba de certificación puede aplicarse en cualquier momento antes de la idoneidad, esta puede diferirse e incluso transformarse en una verdadera prueba de certificación internacional aplicada por el propio Board, de manera que ante eventuales dificultades laborales a nivel nacional estos jóvenes puedan optar por aprovechar oportunidades en el extranjero.

Asamblea Nacional
Presencia: 28 Ene 2021
Hora: 1:14 pm

A. Deute	Votos
A. Votación	Votos
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Proyecto de Ley No.

De de enero 2021

“Que modifica la Ley 43 de 2004, Que Crea el régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales y especialistas Técnicos de la Salud”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Que se modifique el artículo 1 de la Ley 43 de 2004, así:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto diferir la aplicación de la prueba de certificación básica de médicos, enfermeras, odontólogos y veterinarios para finales del internado, de manera que puedan cumplir lo antes posible con la obligación impuesta por el Estado de cumplir durante dos años con ese período docente, supervisado y evaluado en los servicios públicos del país, y que es requisito para obtener la idoneidad para el libre ejercicio de estas profesiones.

Para las profesiones y carreras que realizan prácticas de pregrado se aplicará las pruebas de certificación inmediatamente antes o después de la titulación para luego expedirles la idoneidad para el libre ejercicio de la profesión una vez la hayan superado.

El Estado promoverá certificaciones internacionalmente reconocidas para que los profesionales, especialistas y técnicos de salud panameños puedan aprovechar oportunidades crecientes de empleo a nivel a nivel internacional.

Artículo 2. Que se modifique el artículo 3 de la Ley 43 de 2004, así:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se definen así:

1. Certificación de competencias profesionales o técnicas: proceso de evaluación integral de los conocimientos, destrezas, actitudes y conducta ética de los profesionales y técnicos de salud para otorgarles la idoneidad para ejercer libremente.

2....

3....

4....

5....

6. Idoneidad: reconocimiento de que se cuenta con los conocimientos, destrezas, actitudes y conducta para practicar una profesión.

7. Licencia: documento expedido por el estado y que permite el ejercicio libre de una profesión o carrera; y que muchas veces se utiliza como sinónimo de idoneidad.

8....

9....

10....

Artículo 3. Que se modifique el artículo 4 de la Ley 43 de 2004, así:

Artículo 4. El Estado tiene la obligación de garantizar protección de la salud de la población, y también los derechos de la salud de la población, y los derechos y deberes de los estudiantes, y de los profesionales y técnicos de salud que ejercen en los servicios públicos o particularmente.

El Ministerio de Salud es la entidad que vigila el cumplimiento de las disposiciones vigentes, define los perfiles de competencias de los profesionales y técnicos de salud para que puedan ingresar al sistema de salud, y las políticas en el campo de la salud, y fija los requisitos para la obtención de la licencia o idoneidad para ejercer una profesión o carrera de salud. El Ministerio de Salud establece que los estudiantes y los profesionales recién graduados sin licencia para ejercer estén siempre bajo la tutoría, supervisión y evaluación de personal idóneo.

El Ministerio de salud expide licencias para ejercer a quienes demuestren contar con las competencias necesarias; y vigilará que el personal mantenga competencias a lo largo del período de ejercicio profesional.

Artículo 4. Que se modifique el artículo 5 de la Ley 43 de 2004, así:

Artículo 5. Los profesionales, técnicos y especialistas demuestran sus competencias mediante evaluaciones de conocimientos, habilidades y actitudes para ejercer y entonces el Ministerio de Salud, con ayuda de su organismo asesor el Consejo Técnico de Salud, expedirá la licencia para ejercer libremente a los que demuestren contar con idoneidad para ejercer.

Artículo 5. Que se modifique el artículo 6 de la Ley 43 de 2004, así:

Artículo 6. Los procesos de certificación básica se realizarán para los médicos, odontólogos y veterinarios al concluir su internado obligatorio y solo entonces se expedirá la licencia o idoneidad para ejercer a los que la superen.

Para las profesiones y carreras que no cuenten con internado los Consejos Interinstitucionales respectivos deberán establecer los mecanismos para evaluar las competencias y expedir la licencia después de superada la prueba de competencias básicas.

Artículo 6. Que se modifique el artículo 8 de la Ley 43 de 2004, así:

Artículo 8. Las funciones de los Consejos Interinstitucionales de Certificación Básica son:

1.....

2. Diseñar, aprobar, administrara y aplicar los instrumentos de evaluación de la certificación de competencias básicas.

3.....

4.....

5. Emitir el documento de aprobación satisfactoria de la prueba de competencias básicas.

6.....

7.....

8.....

9. El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica podrá establecer acuerdos con organismos nacionales e internacionales de prestigio reconocido, para asegurar el establecimiento de pruebas de certificación que tengan validez internacional y les permitan aprovechar oportunidades no sólo dentro del país, sino en el extranjero.

10....

11. Resolver los recursos de reconsideración que presenten los interesados.

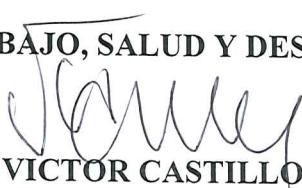
Artículo 7. La presente Ley modifica los artículos 1, 3, 4, 5,6 y 8 de la Ley 43 de 2004.

Artículo 8. Esta ley empezará a regir el día siguiente a su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 28 de enero 2021.

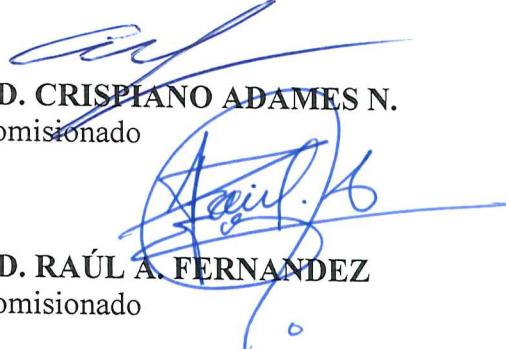
POR LA COMISIÓN TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL;


H.D. VÍCTOR CASTILLO

Presidente


H.D. JUAN ESQUIVEL
Vicepresidente


H.D. MARIANO LÓPEZ A.
Secretario


H.D. CRISPINO ADAMES N.
Comisionado


H.D. ABEL BEKER A.
Comisionado


H.D. RAÚL A. FERNANDEZ
Comisionado

H.D. HUGO N. MÉNDEZ L.
Comisionado


H.D. ARNULFO DÍAZ
Comisionado


H.D. ANA GISELLE ROSAS
Comisionada